

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Liquidación de sociedad conyugal  
Demandante : Luz Amparo Zapata Rodas  
Demandado : Álvaro Omar de Jesús Razminas Piedrahíta  
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00015  
Sustanciación : 129  
Tema : Orden cumplir lo dispuesto por el superior

En el proceso de la referencia y conforme lo establece el artículo 329 del Código General del Proceso, y recibida la decisión del superior, se dispone dar cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, sala civil-familia, en decisión del 25 de marzo de 2025 donde se resolvió:

“...PRIMERO: Se revoca lo decidido en audiencia del 9 de agosto de 2021 respecto a la prosperidad de la objeción al inventario de bienes y avalúos presentado por la parte demandada. En su lugar, se declarará infundada la objeción de la parte y se ordena la inclusión del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.005-24852 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bolívar, avaluado en \$577.954.560. SEGUNDO: No se impone condena en costas en esta instancia, porque no se causaron. TERCERO: Devuélvase el expediente a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor...”.

Por lo tanto, habrá de cumplirse lo dispuesto por el superior y, ejecutoriado este auto, continuar con el trámite del proceso

**OBEDEZCASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**

**JUEZ**

ERT

**Firmado Por:**

**Ana Maria Londoño Ortega  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40e5a454be925ce2ceb55ad886670892f4334bc52d6bcf82493168b7ce1af0f**  
Documento generado en 08/04/2022 09:11:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**